

Resolución Núm. MIP-RR-0006-2021, Sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a otras agencias del Estado, para uso de su personal de Seguridad.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de *desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana*, teniendo, entre otras, la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y legislación complementaria, y consecuentemente, administrar *el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico*.

Considerando: Que la caducidad de las licencias otorgadas por el MIP obliga al titular de la licencia o a su representante a “desapoderarse de forma inmediata de los materiales regulados por la ley”, pudiendo, para tales fines “(...) *entregarlos al MIP para su custodia o destrucción. (...)*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Núm. 631-16.

Considerando: Que el literal C, numeral 1, del artículo VI de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, instrumento ratificado por la República Dominicana en fecha 10 de septiembre de 2008, dispone que los Estados firmantes se comprometen a identificar y marcar las armas de fuego que fueran confiscadas o decomisadas destinadas para uso oficial.

Considerando: Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, artículo 6, del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “(l)os Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, caigan en manos de personas no autorizadas (...)”, –incluyendo destinarlas para el uso oficial–, previo marcaje.

Considerando: Que, en este tenor, la Ley Núm. 631-16, artículo 9, establece el requerimiento del (...) *marcaje adecuado de cualquier arma confiscada o decomisada que se destinen para uso oficial*. Dicho marcaje debe realizarse atendiendo a los requerimientos establecidos en los párrafos I y II del artículo 10 de la misma normativa.



Considerando: Que de conformidad con el artículo 91 de la indicada ley, las armas de fuego que fueran incautadas o decomisadas por el incumplimiento a sus disposiciones, cuya destrucción o confiscación no haya sido dispuesta expresamente y no sean consideradas armas de guerra; así como también, *todas las armas y municiones para las mismas introducidas al país o puestas a la venta, cuya legítima procedencia no se estableciera al ser requerida por las autoridades competentes, o al tratar de obtener la licencia correspondiente para la venta, portación o tenencia de las mismas*, serán depositadas en el Ministerio de Interior y Policía quien será responsable de su custodia.

Considerando: Que las armas decomisadas, o que hayan sido voluntariamente entregadas por sus titulares al Ministerio de Interior y Policía, o adquiridas por este, al tenor del artículo 94, implican la transferencia de la titularidad del derecho de propiedad de las respectivas armas de fuego al Estado; y que como se estableció previamente, el Ministerio de Interior y Policía es el órgano del Estado dispuesto por el legislador para aplicación la Ley Núm. 631-16, así como el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados.

Considerando: Que siendo el Ministerio de Interior y Policía el órgano encargado de emitir los permisos para el porte y tenencia de armas de fuego para la población civil e implementar las políticas de estrategia de seguridad, y habiéndose dispuesto por resolución anterior la asignación de armas de fuego a funcionarios públicos; conforme a la ley y por aplicación del principio de afinidad, es ostensible, que el MIP tenga dentro de sus facultades la asignación de armas de fuego a las demás instituciones del Estado, a los fines de garantizar la seguridad de dichas instituciones, así como la seguridad física de servidores públicos que lo ameriten por el cargo que ocupan, como es el caso de la máxima autoridad, los directores y otros funcionarios de primer nivel.

Considerando: Que en algunos casos el personal militar o policial designado en las instituciones, no tiene armas que le permiten garantizar la seguridad que están supuestos a brindar; en consecuencia, es necesario dotarlos de las herramientas de trabajo que necesitan para poder ejercer sus funciones.

Considerando: Que, sin embargo, y teniendo en cuenta que la asignación de armas de fuego se realiza en función de la disponibilidad de las armas de fuego en el depósito de armas del Ministerio de Interior y Policía, y que, a su vez, el personal de seguridad, es aportado por las instituciones castrenses y policiales del Estado, es necesario, igualmente, constatar que efectivamente, dicho personal de seguridad no porte armas de fuego de reglamento por parte de la institución a la que pertenece.



Considerando: Que mediante la comunicación Núm. SEIFI-059-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), solicita al Ministerio de Interior y Policía la asignación de armas de fuego cortas (pistolas), al personal militar de esa institución para ser utilizada en los servicios que prestan como seguridad del Director General de Impuestos Internos, sub directores y gerentes de esa entidad pública.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía, ante la situación de la Dirección de General de Impuestos Internos (DGII) y otras instituciones del Estado, que se encuentran en igual situación, y atendiendo a las motivaciones que anteceden, se ha planteado la posibilidad de asignar al personal militar y/o policial designado en las distintas entidades gubernamentales, armas de las que se encuentren en sus depósitos, a raíz de su función de custodia de las armas incautadas y decomisadas a civiles, verificando la legalidad y conveniencia de la implementación de dichas medidas.

Considerando: Que de conformidad con los principios de juridicidad, eficacia y eficiencia que regulan la administración pública, en virtud del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, orgánica de la Administración Pública, los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes para la eficacia de las normas que están facultados a aplicar, siempre que estas no vayan más allá de sus atribuciones.

Vistos:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
2. Ley Núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, G. O. Núm. 10854 del 5 de agosto de 2016.
3. Ley Orgánica del Ministerio Público Núm. 137-11, G. O. Núm. 10621 del 9 de junio de 2011.
4. Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, G.O., Núm. 10691, del 9 de agosto de 2012.
5. Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722., del 6 de agosto de 2013.
6. Resolución Núm. 443-08 de fecha 10 de septiembre de 2008, que ratifica la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo.
7. Resolución Núm. 442-08 de fecha 10 de septiembre de 2008, que ratifica la firma de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.



8. Sentencia TC/0135/20 de fecha 13 de mayo de 2020 que dicta interpretación constitucional aditiva y reductiva del texto legal del artículo 16, numeral 9, párrafo I y III de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del 2 de agosto de 2016, G. O. Núm. 10854 del 5 de agosto de 2016.
9. Resolución MIP-RR-0001-2021, Sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a los Funcionarios Públicos Facultados para Ostentar Licencia Oficial para el Porte y Tenencia de Armas y su Procedimiento, de fecha 18 de febrero de 2021.

El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

Resuelve:

Primero.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto **disponer** la asignación de las armas que se encuentran en el depósito de armas del Ministerio de Interior y Policía, y que fueron objeto de decomiso, entrega voluntaria o de adquisición por parte del Ministerio de Interior y Policía, al personal militar y policial designado como seguridad de las distintas entidades públicas, previo solicitud y según la disponibilidad del inventario que se tenga para tales fines.

Párrafo. - Dichas armas de fuego solo podrán ser asignadas al personal militar o policial, de las instituciones públicas, que no cuenten con un arma de reglamento concedida por el cuerpo policial o castrense al que pertenezca.

Segundo. - Del inventario de armas que se pueden asignar. **Establece** que el inventario de armas a asignar estará conformado, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución MIP-RR-0001-2021, que dispone la asignación de armas a funcionarios públicos, a saber:

1. Las armas de fuego que hayan sido objeto de decomiso. Teniendo en cuenta que el decomiso conlleva la existencia de una sentencia con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.
2. Las armas que hubieren sido entregadas voluntariamente por el titular al MIP, en atención a la solicitud de cancelación de la licencia por parte de su titular.
3. Haber sido adquirida por el MIP, al tenor de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley Núm. 631-16.
4. Que haya transcurrido dos años o más, sin que el titular de la licencia caducada hubiere regularizado su situación, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del art. 25 de la Ley Núm. 631-16.



5. Las armas que encontrándose en el depósito de armas del MIP, por más de dos años, el MIP publique por 3 días consecutivos en un periódico de circulación nacional y en su página web, no sean reclamadas por un particular que acredite la titularidad sobre la misma.

Párrafo. -Las armas sujetas a asignación deberán presentar el marcaje correspondiente.

Tercero. –Requisitos para la asignación de armas al personal de seguridad. Dispone que el personal de las instituciones públicas a quienes se les asigne armas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a un cuerpo castrense o policial.
2. No tener asignada arma de reglamento.
3. Haber sido designado como seguridad de la institución.
4. No haber incurrido en falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. –Procedimiento para la asignación de armas al personal de seguridad. Instruye que la Asignación de Armas, se realizará mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la institución, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Solicitud realizada por la entidad pública, con indicación de nombre, número cédula de identidad, rango y cuerpo policial o castrense al que pertenezca, del personal al que requiere se le asigne el arma de fuego, dirigida al Ministerio de Interior y Policía vía el Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, anexando los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula de identidad
 - b) Copia del carnet de oficial policial o militar
 - c) Constancia de designación como personal de seguridad de la institución que solicita la asignación.
 - d) Certificación de la institución castrense o policial a la que pertenece en la que se indique que no tiene arma de reglamento designada.
 - e) Certificación de buena conducta del cuerpo policial o castrense al que pertenezca.
2. La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas en coordinación con las áreas vinculadas, deberá validar el expediente, verificando que el mismo cumple con los requerimientos y condiciones establecidas, y; que existe en el depósito de armas disponibilidad para proceder con la solicitud.



3. Verificada la solicitud por la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas, remitirá el expediente y sus anexos con sus consideraciones al Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones para su opinión, quien a su vez tramitará el expediente al despacho del ministro con sus consideraciones, vía la Dirección de Gabinete Ministerial, para tramitar la resolución correspondiente.
4. Emitida la resolución de asignación correspondiente, se remitirá al Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, para fines de coordinar las entregas de las armas a los oficiales beneficiarios.

Quinto. – Del uso del arma asignada. Establece que la asignación de las armas se hará a la institución requirente con la autorización para el porte al personal militar o policial que resulte beneficiario de la asignación de un arma indicada en la solicitud. Este personal deberá utilizarla exclusivamente para el ejercicio de sus funciones como seguridad designado en la institución que requiera dicha asignación, en caso contrario, le será retirada el arma y podrá ser sancionado conforme lo dispongan las leyes, normas y reglamentos que rijan el cuerpo castrense o policial al que pertenezca; sin desmedro, de cualesquiera otras acciones legales que pudieran ejercerse en su contra.

Párrafo I. - Las instituciones a las que se les asignen las armas de fuego para su personal de seguridad deberán velar porque los mismos solo la utilicen dentro de las funciones atribuibles a el cargo que ocupa en la institución de marras; así como también el cuerpo castrense o policial al que pertenezca deberá velar por su buen comportamiento.

Párrafo II. - En caso de cese del servicio del personal policial o militar bajo su dependencia que se beneficie con la asignación de un arma, la institución requirente es responsable de que las armas sean devueltas al Ministerio de Interior y Policía vía el Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones. En caso de requerir la reasignación del arma a algún otro miembro de la seguridad en sustitución, deberá aportar la documentación indicada en la presente resolución.

Sexto. - Fiscalización. Instruye al Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones y requerimientos de la presente resolución.

Séptimo. -Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y publicación.



Octavo. - **Envíese** esta resolución a la Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, para su conocimiento y ejecución.

Noveno. - **Notificación a instituciones vinculantes.** **Ordena** la notificación de la presente resolución al Ejército de República Dominicana (ERD), Armada de República Dominicana (ARD), Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), Ministerio de Defensa, y la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento.

Décimo.- Publicación y Divulgación. **Ordena**, a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal de esta institución, para su divulgación.

Décimo Primero. - **Dispone** que la presente Resolución quedará sin efecto cuando se emita el Reglamento correspondiente y sus normativas derivadas, y su contenido se haya incorporado a los mismos.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía

